



ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales para el proceso de titulación	1
Capítulo II. De las opciones de trabajo de investigación	3
Capítulo III. Del registro del proyecto de tesis	3
Capítulo IV. Del asesor y de la asesoría	4
Capítulo V. De la evaluación del proyecto de investigación	6
Capítulo VI. De la aprobación del trabajo de grado o de diploma y del nombramiento del jurado	7
Capítulo VII. Del examen de grado y protocolo de graduación.....	9
Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento	10
DISPOSICIONES FINALES.....	10
RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.....	11
<i>MENCIÓN ESPECIAL "PROF. ANTONIO TORRENTE VIVER SCH.P"</i>	11
<i>RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA POR "DESEMPEÑO ACADÉMICO"</i>	11
<i>PREMIO CRISTÓBAL COLÓN</i>	11



Capítulo I. Disposiciones generales para el proceso de titulación

ARTÍCULO 1.

1. Para tramitar la autorización del proceso de titulación de especialidad, maestría y/o doctorado, el pasante deberá acudir a la Coordinación de Titulación y entregar la documentación que se encuentra publicada en la página electrónica de la Universidad en el vínculo de procedimientos de titulación.
2. La Coordinación de Titulación verificará en el certificado de estudios totales que el pasante haya acreditado el 100% de las asignaturas que integran el plan de estudios oficial del Programa de Posgrado correspondiente, con un promedio mínimo de 8; en el caso de tener un promedio inferior, se turnará a la Junta Académica de Posgrado quien determinará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 2.

1. Para la obtención del diploma de especialidad o del grado de maestría, se tendrá un plazo equivalente a tres veces la duración del plan de estudios correspondiente, que se contará a partir de la fecha de inscripción al programa.
2. El plazo máximo para la obtención del grado de doctor será determinado de acuerdo al programa oficial.
3. El pasante podrá solicitar por escrito, por una sola ocasión la ampliación del plazo al Coordinador de Posgrado, quien lo turnará a la Junta Académica de Posgrado para su valoración; en el caso de doctorados será el Comité Académico de Doctorado. El resultado de la valoración será notificado al pasante por el Coordinador de Posgrado el cual será inapelable.

ARTÍCULO 3.

1. El diploma de especialidad se obtendrá mediante la presentación y réplica de tesina.
2. En caso de especialidad escalonada a maestría, a la obtención del grado de maestría se obtendrá el diploma de especialidad.
3. Las opciones para obtener el grado de maestro son:
 - Promedio de excelencia académica.
 - Estudios de doctorado.
 - Reporte de estancias profesionales.
 - Taller de Investigación.
 - Tesis.
4. El grado de doctor se obtendrá mediante la presentación y réplica en examen de grado, de una tesis, que consistirá en un trabajo de investigación que constituya una propuesta original de conocimiento y a través de la cual se demuestre el dominio pleno del área de especialidad del programa correspondiente.
5. Los lineamientos y procedimientos de las opciones para la obtención del grado de maestría y doctorado, se establecen en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.

ARTÍCULO 4.

Para la obtención del grado de maestro por la opción de Promedio de excelencia académica los pasantes tendrán que haber:

- a) Obtenido un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en sus estudios de maestría.
- b) Aprobado cada una de sus materias en su primera oportunidad.

ARTÍCULO 5.

Estudios de doctorado, opción para obtener el grado de maestro a la que pueden aspirar aquellos pasantes de maestría que cumplan con lo siguiente:

- a) El doctorado deberá tener, como mínimo, 75 créditos después de la maestría o bien su equivalente en horas tomando en cuenta que un crédito es igual a 16 hrs.
- b) La disciplina del programa doctoral registrado ante la SEP sea afín al área de conocimiento de la maestría cursada, la cual se determinará a través de una comisión ex profeso para ello.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Posgrado

- c) Que el dictamen de la comisión conformada para determinar la pertinencia y viabilidad del programa, sea favorable.
- d) Haber cubierto como mínimo 50% de créditos del doctorado.

ARTÍCULO 6.

Reporte de estancias profesionales, opción de titulación para obtener el grado de maestro a la que pueden aspirar aquellos pasantes de maestría y que consiste en un periodo de formación académica efectuado en organismos en convenio con la UCC, donde se realizan actividades acordes a la maestría cursada, una vez concluidos los cursos del programa de posgrado, bajo los siguientes requisitos:

- a) El organismo sede deberá mantener un convenio con la UCC.
- b) El periodo de estancia no podrá ser menor a 4 meses.
- c) La estancia a realizar deberá cumplir con las siguientes características:
 - Debe fortalecer las competencias profesionales del interesado.
 - Las actividades a desarrollar deben estar vinculadas con la formación del interesado.
- d) Presentar una carta que describa los motivos de la estancia a realizar, tanto a los organismos sede como a la UCC.
- e) Contar con carta de aceptación de los organismos sede.
- f) Presentar un programa de actividades a desarrollar, cubriendo los aspectos señalados en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.
- g) Una vez concluida la estancia, deberá presentarse un informe avalado por los organismos sede. La estructura del informe se ajustará a lo dispuesto para esta opción en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.
- h) El proceso culminará con una defensa pública ante un jurado, sobre las actividades realizadas y experiencias profesionales obtenidas durante su estancia.

ARTÍCULO 7.

Taller de Investigación, opción de titulación para obtener el grado de maestro a la que pueden aspirar aquellos pasante de maestría y que consiste en el proceso formativo vivencial, donde el pasante interviene activamente en la producción de sus conocimientos, a través de la generación o elaboración de un trabajo de investigación aplicada referente a su área disciplinaria. Bajo las siguientes condicionantes:

- a) Acreditar cada uno de los módulos del taller bajo los requerimientos estipulados por los mismos. Cuando no obtenga la acreditación en cualquiera de los módulos, se le dará de baja y podrá reincorporarse en el siguiente grupo de taller que se oferte, para cursar el modulo no acreditado y los faltantes o elegir otra opción de titulación.
- b) El pasante deberá acreditar el número total de módulos.
- c) Presentar al término del taller un trabajo de investigación, en tiempo y forma. El trabajo contendrá la estructura que se establece en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.
- d) Cuando por causa justificada ante la Coordinación de Posgrado, el pasante deba darse de baja del taller, podrá reincorporarse al módulo correspondiente, en el siguiente grupo de taller que se oferte. Esta situación no supondrá la pérdida de la opción de titulación.
- e) En el caso de que el pasante no acredite un módulo del taller y se inconforme, deberá solicitar vía oficio la revisión de su trabajo al Coordinador del Posgrado, quien integrará un comité evaluador con el Coordinador de Investigación y dos docentes especialistas del área, quienes emitirán un veredicto por medio de una acta. Y se le hará saber vía oficio al interesado.
- f) Al final de cada módulo, el profesor captura las calificaciones, a más tardar 10 días hábiles a partir de la fecha de terminación del módulo.

ARTÍCULO 8.

Tesis, opción de titulación para obtener el grado de maestro a la que pueden aspirar aquellos pasantes de maestría y que consiste en una presentación y réplica en examen, de un trabajo de investigación de calidad



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Posgrado

que constituya una propuesta original de conocimiento, a través de la cual se demuestre el dominio pleno del área de especialidad del programa correspondiente. Para el proceso de registro y asignación de asesor se verán en los capítulos II, III y IV.

Capítulo II. De las opciones de trabajo de investigación

ARTÍCULO 9.

1. Se reconocen tres opciones de trabajo de investigación para obtener el diploma de especialidad, el grado académico de maestría y doctorado:
 - a) Investigación Aplicada.
 - b) Trabajo Teórico-Reflexivo.
 - c) Trabajo Práctico-Científico.
2. La Investigación Aplicada consiste en una disertación escrita que versará sobre temas y propuestas de conocimientos originales, sobre la posibilidad de ampliar, perfeccionar o rehabilitar propuestas de conocimientos, cuya trascendencia implique un conocimiento intelectual innovador en el campo de la disciplina. Para el caso de maestría se podrá realizar de manera individual o colectiva de forma interdisciplinaria.
3. El trabajo Teórico-Reflexivo se realiza con el objeto de conocer diferentes puntos de vista o enfoques sobre temas o problemas relacionados con un área disciplinar y concluye con una toma de posición del autor.
4. El trabajo Práctico-Científico consiste en una aportación creativa e innovadora, producto de una investigación en la que se relacionan los conocimientos teórico - prácticos encaminados a dar respuesta a necesidades y problemas concretos del campo disciplinar.
- 5.- Las características y elementos de forma y fondo para la presentación de cada uno de los tipos de investigación, se encontrarán descritos en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.

Capítulo III. Del registro del proyecto de tesis

ARTÍCULO 10.

1. Para la autorización de la opción de tesis de grado en los programas de maestría y doctorado, el interesado deberá presentar un proyecto de investigación al Coordinador de Posgrado, el cual debe contener los elementos especificados en el Manual de Procedimientos de Titulación De Posgrado.
2. Si el proyecto de investigación no cumple con los requisitos necesarios de acuerdo con la opción seleccionada o si ya existiera uno igual, sea que esté en proceso de elaboración o terminado, el Coordinador de Posgrado lo comunicará al interesado para que éste replantee su propuesta.
3. Los proyectos de investigación serán avalados por el Director de Investigación y Posgrado una vez que cubren con los requisitos establecidos para la opción del trabajo seleccionado.
4. La presentación del proyecto de investigación se podrá realizar:
 - a) En el caso de maestría, una vez que se ha cubierto por lo menos el 50% de los créditos del programa.
 - b) En el caso de doctorado, se presenta aquél como requisito de admisión para ingresar al programa.
5. En caso de doctorado, el órgano encargado de designar tutor y asesor de tesis es el Comité Académico de Doctorado que estará integrado por el Coordinador del Doctorado y dos investigadores del área de conocimiento, teniendo las siguientes funciones:
 - a) Llevar a cabo el adecuado seguimiento y velar por el funcionamiento académico y administrativo del doctorado, sujeto a su consideración.
 - b) Aprobar la admisión de los interesados en cursar el programa de doctorado con la entrevista personal y de análisis del pre-proyecto de protocolo de investigación, acorde al perfil del alumno.
 - c) Evaluar al alumno de doctorado previo al examen de grado, para la categoría de candidato a doctor, observando principalmente la autenticidad del trabajo de investigación y su importancia científica, haciendo observaciones metodológicas y de contenido si fuere necesario.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Posgrado

- d) Designar a los asesores de tesis doctoral acorde a perfiles de investigación, de igual manera de tutores para el seguimiento.

ARTÍCULO 11.

1. Con la aprobación del proyecto de investigación, el Coordinador de Posgrado designará un asesor al interesado para la realización de su trabajo de investigación.
2. Cuando se trate de trabajos colectivos interdisciplinarios, se asignará un asesor para cada uno de los integrantes.
3. Las designaciones de asesores serán avaladas por el Director de Investigación y Posgrado.
4. Para el caso de los programas de doctorado, el asesor se denominará "tutor".

Capítulo IV. Del asesor y de la asesoría

ARTÍCULO 12.

1. El asesor deberá ser un especialista en el tema, que es asignado para conducir y orientar el proceso de investigación en sus aspectos metodológicos y de contenido, por lo que se considera co-responsable del desarrollo del trabajo.
2. Podrán fungir como asesores del posgrado, aquellos profesores, investigadores o especialistas, que cumplen con los requisitos de la SEP y que además cuenten con:
 - a) Cinco años de experiencia docente en posgrado.
 - b) O bien, cinco años de experiencia profesional o experiencia en investigación, debidamente comprobada.

ARTÍCULO 13.

1. El interesado tiene la libertad de contar con el apoyo de otro profesor de la planta docente, además del propio asesor; con el objeto de recibir ayuda para el desarrollo del trabajo de investigación.
2. El proceso de asesoría podrá llevarse a cabo de forma alterna con sesiones presenciales y a distancia, según lo acordado entre el asesor y el asesorado.
3. El porcentaje de asesorías presenciales comprenderá un mínimo del 20% del total de horas que comprende el periodo, establecido en el artículo 14 de este reglamento.

ARTÍCULO 14.

1. En los programas de Especialidad las asesorías serán de 24 horas, distribuidas en un periodo máximo de seis meses; pudiendo ser como mínimo dos horas quincenales.
2. En los programas de Maestría, las asesorías para los trabajos de grado tendrán una duración de 48 horas en un periodo máximo de diez meses. Las sesiones serán como mínimo de cuatro horas mensuales.
3. Las asesorías de los programas de Doctorado estarán en función de lo establecido en el programa oficial.
4. En los programas de Doctorado, en caso de requerir una extensión del plazo para concluir el desarrollo de la tesis, deberá solicitarse al Comité Académico de Doctorado.
5. El proceso de asesoría se ajustará a lo siguiente:
 - a) De manera conjunta, el asesor y el asesorado elaborarán el calendario de asesorías tomando en cuenta los periodos de vacaciones escolares académicas. Este calendario deberá presentarse al Coordinador de Posgrado a más tardar una semana posterior a la realización de la primera asesoría.
 - b) El periodo máximo que se permite entre una sesión de asesoría y la siguiente es de quince días en programas de Especialidad y de un mes en programas de Maestría, salvo excepciones debidas a causas justificadas presentadas ante la Coordinación de Posgrado.
6. El Director de Investigación y Posgrado podrá autorizar, en los casos de especialidad y maestría, una prórroga del periodo de asesoría por un lapso no mayor a sesenta días naturales después de su



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Posgrado

vencimiento, cuando existan elementos derivados del proceso de elaboración del trabajo de grado que así lo ameriten y sea solicitado por escrito por el asesorado con el visto bueno del asesor. En caso de que el periodo de asesoría rebase el límite establecido o no amerite prórroga, el asesorado deberá tramitar ante la Coordinación de Titulación una renovación del mismo y realizar el pago del arancel respectivo.

ARTÍCULO 15.

La Dirección de Investigación y Posgrado podrá ofertar seminarios de investigación para la obtención del grado en programas de Maestría o Diploma de Especialidad, en cuyo caso se podrán realizar procesos de asesoría.

ARTÍCULO 16.

Se cancelará la asesoría si el asesorado incurre en las siguientes faltas:

- a) No asistir a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas, sin causa justificada.
- b) No cumplir con el 80% de asistencias totales a la asesoría.
- c) No cumplir reiteradamente, a juicio del asesor, con la carga de trabajo programada. Ante esta eventualidad, se someterá el caso a la Coordinación de Posgrado que corresponda para su valoración y dictamen, el cual será irrevocable.
- d) En caso de comprobarse cualquier tipo de anomalía en el proceso de la elaboración del trabajo de obtención del grado.

ARTÍCULO 17.

1. La cancelación de la asesoría por incumplimiento del presente reglamento dará lugar a un nuevo trámite de asignación de asesor y al respectivo pago de derechos.
2. El asesor estará en libertad de aceptar o no la reasignación del proyecto correspondiente.
3. Una vez cancelada la asesoría, el asesorado tiene un plazo máximo de seis meses para solicitar su renovación; después de ese lapso, el registro del tema será anulado, lo cual permitirá que otro pasante trabaje sobre el mismo, si fuera el caso.

ARTÍCULO 18.

1. Son Derechos del asesor:
 - a) Disponer de un lugar para efectuar las asesorías.
 - b) Solicitar su propia sustitución cuando existan causas que así lo ameriten. Sólo la Coordinación de Posgrado que le corresponda, podrá aprobar dicha solicitud.
 - c) No aceptar una asesoría cuando en ese momento estén bajo su responsabilidad tres trabajos en asesoría principal, o si considera que el tema no es de su área de especialidad.
 - d) Recibir el monto económico del 50% del pago de la asesoría, al presentarse y aprobarse el 50% de avance del proyecto; el 50% restante se otorga a la conclusión y aprobación del proyecto como trabajo de diploma o grado.
2. Son Obligaciones del asesor:
 - a) Cumplir puntualmente con las sesiones de asesoría. En caso de que el asesor falte a alguna asesoría, deberá reponerla de común acuerdo con el asesorado.
 - b) Llevar un registro de asistencia de cada uno de sus asesorados y del avance del trabajo, para efectos de seguimiento por parte del Coordinador de Posgrado y de trámite de pago.
 - c) Reportar al Coordinador de Posgrado el incumplimiento, por parte del asesorado, de los aspectos establecidos en el presente reglamento.
 - d) Informar al Coordinador de Posgrado la fecha de inicio del proceso de asesoría, así como de su terminación, y emitir su voto aprobatorio una vez que esté completo y revisado a su satisfacción el trabajo, aun cuando no se haya cubierto en su totalidad el número de sesiones de asesoría dispuestas para su realización.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Posgrado

- e) Asistir a las reuniones que se establezcan para asesores de trabajos de grado, por parte del Coordinador de Posgrado.

ARTÍCULO 19.

1. Son derechos del asesorado:
 - a) Seleccionar libremente el tema de su trabajo.
 - b) Solicitar cambio de asesor cuando aquél no cumpla con sus compromisos, con las asesorías programadas o cuando existan causas que así lo justifiquen.
 - c) Recibir asesoría por parte del Coordinador de Posgrado o del personal que labora en la Dirección de Investigación y Posgrado para solventar dudas técnicas o metodológicas.
 - d) Solicitar y obtener cartas de presentación como apoyo para realizar la investigación en algún organismo público o privado.
 - e) Utilizar la Biblioteca, los recursos didácticos y el Centro de Cómputo Académico de la Universidad en horas hábiles, cada vez que lo requiera, apegándose a las reglamentaciones para su uso y acreditándose como pasante o candidato al grado, mediante la credencial respectiva.
 - f) Recurrir a especialistas externos que favorezcan el desarrollo y la calidad del trabajo.
2. Son obligaciones del asesorado:
 - a) Firmar después de cada entrevista el formato de control de asesoría, proporcionado por el asesor.
 - b) Considerar las disposiciones hechas por el asesor siempre que éstas se apeguen al Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.
 - c) Cumplir con las cargas de trabajo programadas.
 - d) Informar al Coordinador de Posgrado, las inasistencias o incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento por parte del asesor.

Capítulo V. De la evaluación del proyecto de investigación

ARTÍCULO 20.

1. El interesado deberá exponer el proyecto de investigación ante un Comité de Evaluación, el cual valorará la viabilidad de éste.
2. El Comité de Evaluación estará integrado:
 - a) Para especialidad y maestría: por el Coordinador de Posgrado, el Coordinador de Investigación, un docente investigador adscrito a posgrado y el asesor del trabajo.
 - b) Para doctorado: por el Coordinador de Posgrado, el Coordinador de Investigación y dos docentes investigadores con grado de doctor.
3. El interesado hará entrega de cuatro ejemplares del proyecto de investigación al Coordinador de Posgrado que corresponda, quien hará llegar a cada uno de los miembros del Comité de Evaluación un ejemplar.
4. El Comité de Evaluación tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción del proyecto de investigación, para la emisión del dictamen.

ARTÍCULO 21.

1. Cuando el proyecto de investigación no sea aprobado, el interesado deberá presentar un replanteamiento del mismo o bien un proyecto nuevo en los términos que el Comité de Evaluación haya establecido para tales efectos.
2. El proyecto de investigación deberá respetar los elementos de forma y fondo descritos en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento de Titulación de Posgrado

ARTÍCULO 22.

1. Una vez que el proyecto de investigación ha sido aprobado por el Comité de Evaluación se denominará trabajo de grado o de diploma.
2. El Coordinador de Posgrado podrá aprobar la modificación del trabajo de grado o de diploma cuando considere que los motivos expuestos por el interesado son justos y coherentes, habiendo escuchado al asesor correspondiente.
3. Cuando la modificación que se presentó genere cambio de asesor, se deberá realizar nuevamente el pago del 50% de la asesoría siempre y cuando el cambio de asesor haya ocurrido dentro de los tres primeros meses de iniciada la misma, después de esta fecha se deberá pagar el 100% de la asesoría.
4. De continuar con el mismo asesor, se respetará la fecha de terminación de la asesoría programada.

ARTÍCULO 23.

1. El asesorado deberá realizar ante el Comité de Evaluación que le corresponda, dos presentaciones del trabajo de grado en dos momentos, para su aprobación:
 - a) Al inicio, cuando se expone el proyecto de investigación.
 - b) Al 50% de avance del trabajo de grado.
2. Los lineamientos y formas para realizar las presentaciones estarán contenidos en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.

Capítulo VI. De la aprobación del trabajo de grado o de diploma y del nombramiento del jurado

ARTÍCULO 24.

1. Para iniciar los trámites correspondientes al nombramiento de jurado de exámenes para la obtención de diploma de especialización, o del grado de maestro, el pasante deberá entregar el voto aprobatorio del asesor y dos ejemplares del trabajo de grado de maestría o de diploma. En el caso de grado de doctor además del voto aprobatorio del asesor deberá entregar cuatro ejemplares.
2. El estilo y requisitos de presentación del trabajo de grado o de diploma estarán descritos en el Manual de Procedimientos de Titulación de Posgrado.

ARTÍCULO 25.

1. Para la revisión y aprobación definitiva del trabajo de grado o de diploma, el Coordinador de Posgrado designará a los sinodales que integrarán el jurado especificando la función que cubre cada uno, a más tardar tres días hábiles a partir de la fecha de recepción del voto aprobatorio y los ejemplares engargolados del trabajo de grado o de diploma que corresponda a cada caso.
2. Los jurados estarán integrados de la siguiente forma:
 - a) En el caso de las especialidades y de las maestrías, serán en número de tres incluyendo al asesor del trabajo de grado o de diploma.
 - b) En los programas de doctorado se conformarán por cinco miembros, incluyendo al tutor del trabajo de grado.
3. Será indispensable que los integrantes del jurado posean un grado académico equivalente o superior al del examen en el que participarán como sinodales según los requisitos dispuestos en el artículo 12 de este reglamento y se tenga el registro definitivo de la SEP.
4. Se podrá recurrir a sinodales externos:
 - a) En el caso de especialidades y maestrías en número no superior a uno.
 - b) En el caso de programas de doctorado a dos sinodales siempre que:
 - Acrediten ser doctores del área de especialidad con reconocimiento ante la Secretaría de Educación Pública o ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, previa revisión de los documentos enviados por lo menos tres meses antes del examen doctoral a la Secretaría General Escolar.
 - Se cubra con lo dispuesto en el apartado 3 de este mismo artículo.

- c) La aprobación de un trabajo no compromete el voto en el examen de grado o de diploma por parte de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 26.

1. En los exámenes de especialidad y de maestría, los sinodales tendrán asignados los siguientes nombramientos:
 - Presidente.
 - Secretario.
 - Vocal.
2. Los nombramientos de los sinodales para exámenes de doctorado, serán:
 - Presidente.
 - Secretario.
 - Tres vocales.
3. En ambos casos se designarán dos sinodales suplentes.
4. En caso que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen, deberá de notificar a la Coordinación de Titulación como mínimo cinco días hábiles previos a la fecha de celebración.

ARTÍCULO 27.

1. El profesor de mayor merecimiento académico o bien el de mayor antigüedad en la institución, será designado *Presidente* del jurado y sus funciones serán:
 - a) Dirigir el desarrollo del examen, en conformidad con las normas y lineamientos establecidos al efecto.
 - b) Tomar las decisiones pertinentes ante cualquier incidente que tenga lugar en el desarrollo del mismo, apegándose a la normatividad establecida.
 - c) Realizar la presentación formal del examen y tomar la protesta, en caso de que el dictamen sea aprobatorio.
 - d) Fungir como replicante en igualdad de condiciones con los restantes miembros del jurado. Su intervención será la última.
2. El *Secretario* del jurado figurará como segundo replicante y sus funciones son:
 - a) Revisar la documentación oficial y asentar en el acta de examen el dictamen emitido.
 - b) Dar lectura al acta de examen al término de éste.
3. El *Vocal*, generalmente es el asesor del trabajo de grado; su intervención en la réplica ocupa el primer lugar.
4. En el examen de grado de doctor el orden de la participación de los Vocales lo determinará el Presidente del Jurado.
5. Los *suplentes* forman parte del jurado en su orden respectivo; participarán en el examen en caso de que alguno de los miembros titulares se vea imposibilitado para cumplir con su función.

ARTÍCULO 28.

1. Cada sinodal tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de recepción del trabajo para la emisión de su dictamen, y en el caso de doctorado un plazo de treinta días.
2. Si existieran correcciones en cuanto a ortografía, sintaxis o presentación del trabajo, el pasante deberá efectuarlas en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción del dictamen y entregar copias del trabajo corregido a los sinodales.
3. Si las observaciones al trabajo de grado o de diploma aludieran al contenido, los sinodales (incluido el asesor) deberán reunirse para establecer consensos respecto a éste e informar al asesorado las modificaciones que deberá efectuar; y el plazo en que deberá presentarlas no deberá ser mayor a treinta días naturales.
4. Cuando a satisfacción de los sinodales el trabajo cubra con los requisitos de forma y contenido, aquéllos emitirán su voto aprobatorio.



Capítulo VII. Del examen de grado y protocolo de graduación

ARTÍCULO 29.

1. El pasante deberá presentarse en la Coordinación de Titulación para fijar la fecha de examen de grado una vez que ha cubierto los requisitos dispuestos por dicha Coordinación, cuando se trate de la obtención del diploma de especialidad por tesina, obtención del grado de maestría por las opciones de reporte de estancias profesionales o trabajo de investigación, y para la obtención del grado de doctor por tesis.
2. El examen de grado se podrá celebrar después de diez días naturales a partir del día en que el pasante se presente para fijar la fecha.
3. En el caso de las opciones de excelencia académica, de estudios de doctorado y taller de investigación para la obtención de grado de maestría, se realizará un acto protocolario. El jurado que participará en este acto estará a cargo de la Coordinación de Titulación. Para elegir la fecha el pasante deberá entregar la documentación.

ARTÍCULO 30.

Para la obtención del diploma de especialidad, la obtención del grado de maestría por las opciones de trabajo de investigación o reporte de estancias profesionales y para la obtención de grado de doctor, el sustentante deberá entregar en la Coordinación de Titulación de Secretaría General Escolar, los requisitos establecido para ello en el vínculo de procedimientos de titulación que se encuentra en la página electrónica de la Universidad.

ARTÍCULO 31.

Sólo podrá modificarse la fecha de examen por causas de fuerza mayor, considerando:

- a) Que no se reúnan los miembros del jurado.
- b) Por enfermedad del sustentante.
- c) Cualquier otra que a criterio de la Dirección de Investigación y Posgrado o de la Coordinación de Titulación proceda.

ARTÍCULO 32.

1. Para las opciones tesina, trabajo de investigación, reporte de estancia profesional y tesis, los exámenes profesionales se realizarán de manera individual, aun cuando el trabajo recepcional se haya presentado de manera colectiva. Serán públicos, a puerta abierta y se celebrarán en el recinto universitario, durante el periodo escolar de lunes a sábado en horarios de oficina.
2. Para las opciones de excelencia académica, estudios de doctorado y taller de investigación se realizará un acto protocolario, este será a puerta abierta y colectivo en el recinto universitario, durante el periodo escolar.
3. El desarrollo de los exámenes de especialidad y de grado se ajustará a los lineamientos que se encuentran publicados en el Manual de Procedimientos de Titulación para Posgrado.
4. En caso de que el examen se declare suspendido, el sustentante podrá solicitar nuevamente y por única ocasión su examen hasta seis meses después de la fecha del primero, con opción de presentarlo según sea el caso con el mismo trabajo y el mismo jurado, previa autorización de la Dirección de Investigación y Posgrado. Esta disposición también se aplica a los sustentantes que injustificadamente no se presenten en el día y hora señalados para la celebración del examen.
5. Una vez aprobado el examen profesional, la Coordinación de Titulación hará los trámites necesarios para la obtención del diploma o grado correspondiente legalizado por la Secretaría de Educación Pública y publicará en la página de la Universidad la relación de títulos profesionales legalizados recibidos para su entrega.



Capítulo VIII. Interpretación y modificación del reglamento

ARTÍCULO 33.

La interpretación oficial del Reglamento de Titulación de Posgrado, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente a la Junta Académica de Posgrado y al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 34.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer cualesquiera de los miembros de la Junta Académica de Posgrado. La Vicerrectoría Académica sopesará la conveniencia de llevar la propuesta al Consejo de Gobierno.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días hábiles para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
2. El presente reglamento reforma al promulgado el 28 de marzo de 2012 y entrará en vigor el día de su publicación.
3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.

- Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 26 de marzo del 2002.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 12 de marzo del 2003.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 5 de abril del 2004 teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 16 de febrero del 2005 teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 11 de junio de 2008 teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 28 de marzo de 2012 teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno el 28 de agosto de 2013 teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 12 de marzo del 2003.
- Registrado por la Subdirección de Control Escolar de la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/17298/13 de fecha 20 de septiembre de 2013.



RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

Los principios básicos de la actuación general de la universidad, están plasmados en su ideario, en consonancia con el cual se instituyen los siguientes reconocimientos académicos a sus egresados cuyo desempeño como miembros de nuestra comunidad educativa coadyuven en beneficio del ofrecimiento educativo sencillo, de calidad y personalizado que pretende la Universidad Cristóbal Colón.

MENTIÓN ESPECIAL "PROF. ANTONIO TORRENTE VIVER SCH.P"

Esta mención especial consiste en un diploma otorgado a egresados de los programas de licenciatura y posgrado únicamente en el momento de la culminación de su examen recepcional.

El jurado otorgará la *mención especial "Prof. Antonio Torrente Viver"*, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

1. Promedio general mínimo de nueve punto cincuenta y uno (9.51).
2. Haber realizado y presentado cualquiera de los siguientes trabajos para la obtención de grado:
 - a) Tesis (trabajo de investigación).
 - b) Trabajo práctico.
 - c) Informe de Servicio Social.
3. Excelencia en la calidad del trabajo recepcional que presenta el egresado para su réplica en el examen profesional.
4. Excelencia en la calidad de la réplica del sustentante, en el manejo de aspectos teóricos o teórico-prácticos que sustenten sus respuestas y demuestren su criterio profesional.
5. Se otorgará esta mención siempre y cuando se determine por unanimidad el resultado de los sinodales.

RECONOCIMIENTO A LA TRAYECTORIA POR "DESEMPEÑO ACADÉMICO"

Reconocimiento que se otorga como mención especial por desempeño académico, al pasante de licenciatura o posgrado que haya obtenido el promedio más alto de la generación por programa, siempre que sea superior a 9.51 y que no haya reprobado ninguna materia del plan de estudios correspondiente.

PREMIO CRISTÓBAL COLÓN

Este premio se otorga al mejor trabajo de investigación, presentado por egresados del nivel licenciatura y de posgrado, de la Universidad Cristóbal Colón.

Se otorgará un primer y único premio cuyo monto será de 1,0000 dólares que será distribuido 70% para el egresado y 30% para el asesor, cuando participen más de un asesor dicho monto se dividirá en partes iguales.

El premio será entregado en el marco del Foro de Investigación en el mes agosto en la fecha de los festejos de San José de Calasanz. Incluirá los derechos de publicación, venta y difusión del trabajo de investigación.

En el mes de julio se publicará la convocatoria la cual contendrá los tiempos, requisitos de los trabajos, para conocimiento de toda la comunidad universitaria.